



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD MEGA LTDA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00446-00

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual manifiesta que la demanda de la referencia no fue subsanada oportunamente, toda vez que en el Estado N° 34 del 11 de junio de 2021, por medio del cual se pretendió publicar el auto que inadmitió la demanda no surtió sus efectos, por cuanto se erró en la indicación de las partes, al haber identificado como demandante a la SOCIEDAD MEGA LTDA y como demandado a LILIANA PATRICIA GARCIA SOTO, lo que no corresponde a la realidad, en razón a que el demandante es el BANCO DE BOGOTA S.A. y el demandado SOCIEDAD MEGA LTDA.

Frente a lo anterior, una vez corregido el error en el aplicativo Siglo XXI, en el que evidentemente, por error involuntario se identificaron partes que no forman parte del presente, se erró en la publicidad del auto inadmisorio de la demanda en el Estado No. 34 del 11 de junio de 2021, lo cual efectivamente impidió a la parte demandante ejercer sus derechos oportunamente.

Por lo anterior, a fin de garantizar el proceso debido y el derecho de publicidad de la parte demandante, esta agencia judicial **DISPONE** darle nuevamente la publicidad al auto calendarado 10 de junio de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos consignados en dicho proveído, bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se anexa el auto referenciado a la presente providencia.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**DEMANDADO : SOCIEDAD MEGA LTDA.**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00446-00**

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** presenta demanda ejecutiva en contra de **SOCIEDAD MEGA LTDA.**, No obstante, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que en el acápite de pretensiones del escrito impulsor, el actor solicita que se libre orden de pago por concepto canones de arrendamiento pagaderos de forma mensual, en una sola suma de dinero. Misma suerte corren la consecuente solicitud de orden de pago por los conceptos de interés corriente y moratorio, lo que claramente configura una indebida acumulación de pretensiones de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 89, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con C.C. No. 5.884.728 y T.P. No. 60.811 del C.S.J. Según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

  
**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO